E

n el [proyecto de reforma tributaria estructural](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se dice: “*ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 65 del Estatuto Tributario el cual quedará así: ―ARTÍCULO 65. MÉTODOS DE VALORACIÓN DE INVENTARIOS. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los métodos de valoración de inventarios, esto es, las fórmulas de cálculo del costo y técnicas de medición del costo, serán las establecidas en la técnica contable, o las que determine el gobierno nacional.*”.

Cuando se habla de inventarios, debe pensarse en el costo de adquisición, el costo de transformación, costo de las materias primas, el costo de la mano de obra, los gastos indirectos de fabricación, el costo de lo vendido.

¿Distingue la ley tributaria entre medición y valoración? Para algunos la valoración corresponde a las llamadas mediciones posteriores.

¿Distingue la ley tributaria entre las normas contables y la técnica contable? No todo lo que está en las normas es necesariamente técnico y no toda la técnica está contenida en las normas.

Si los métodos de valoración no están en la técnica contable ¿por qué es válido que los determine el Gobierno Nacional?

No nos cabe duda que el llamado sistema de inventarios permanente parece ser más adecuado para controlar el inventario. ¿Tiene sentido que uno sea el método usado para el control y otro para efectos de preparar una declaración tributaria? ¿Existen casos en los cuales, razonablemente, deba admitirse el juego de inventarios?

Los métodos de valuación, que tienen cabida solo cuando el control del inventario es permanente, ¿son realmente equivalentes? ¿Cuál es el horizonte de tiempo en que la hipotética equivalencia se vuelve realidad?

Los métodos de valuación deberían corresponder a lo que en realidad sucede con el inventario. Dado que es evidente que en varios casos los últimos en entrar son los primeros en salir ¿por qué rechazar el ueps o lifo?

Se pueden plantear muchas más preguntas sobre los inventarios, rubro que ha sido un dolor de cabeza para la autoridad tributaria, que durante todo el siglo XX trató de controlarlo sin lograr un éxito rotundo. Sabido es que el juego de inventarios es extremadamente débil, puesto que la comprobación de la cantidad existente en una fecha dada (el corte de una declaración) es muy difícil cuando se intenta retrospectivamente.

Durante mucho tiempo se ha exigido reducir el valor de los inventarios a su valor neto realizable. Resulta que el inventario también puede haber sido objeto de valorizaciones, las cuales no se suelen reconocer. Muchas personas esconden pérdidas en los inventarios mantenidos al costo. Otras, en cambio, ocultan ganancias.

¿Debe llevarse el inventario por partes o por lo conjuntos que con ellos se forman?

*Hernando Bermúdez Gómez*